

Anexo 230831-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), QUE OPERARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, Y A LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN TÉCNOLÓGICA, COMO RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PREP.

Culiacán Rosales, Sinaloa a 31 de agosto de 2023.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral.
- II. El artículo 41 fracción V de la CPEUM establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos locales (OPL), en los términos que dispone la CPEUM. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, se señala que corresponde al INE designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los OPL en los términos señalados en la Constitución.
- III. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto 332 de fecha 14 de mayo de 2015, que reformó entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa (CPES), el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES), en coordinación con el INE. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del INE en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (LIPEES).
- V. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras y Consejero Electoral las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón, Marisol Quevedo González y el ciudadano Martín González Burgos.

- VI. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el día 4 de septiembre de 2022.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VIII. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, mismo que fue reformado posteriormente, por el máximo órgano de dirección del INE a través de los Acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG1111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG584/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023 de fechas 05 de septiembre de 2017, 22 de noviembre de 2017, 19 de febrero de 2018, 23 de enero de 2019, 08 de julio de 2020, 04 de septiembre de 2020, 06 de noviembre de 2020, 17 de noviembre de 2021, 09 de mayo de 2022, 20 de julio de 2022, 07 de septiembre de 2022, 29 de noviembre de 2022, y 31 de mayo de 2023, respectivamente.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 15 de enero de 2020, el Consejo General del IEES, aprobó el acuerdo IEES/CG004/20, mediante el cual se creó la Comisión de Innovación Tecnológica de este Instituto;
- X. El 5 de noviembre de 2021, el Consejo General del IEES, mediante el acuerdo IEES/CG138/21, aprobó la integración de la Comisión de Innovación Tecnológica, designando como su Titular a la Consejera Electoral Marisol Quevedo González y como integrantes a la Consejera y Consejero Electoral Judith Gabriela López Del Rincón y Rafael Bermúdez Soto. y:

CONSIDERANDO

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la CPES, y 138 de la LIPEES, el IEES, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV, el mismo numeral señala que el IEES, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. El artículo 145 de la LIPEES, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la LGIPE, la CPES y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la CPEUM, la CPES, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.
5. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del órgano electoral local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.
6. El artículo 41 párrafo segundo, fracción V, apartado A, de la CPEUM, establece que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
7. Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5 de la CPEUM, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
8. En el citado artículo 41 Constitucional, en el Apartado C de su fracción V, se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones, entre otras materias, la de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y, conteos rápidos, conforme a las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el INE.

9. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1, ambos de la LGIPE, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en lo sucesivo PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizado por el INE o por los Organismos Públicos Locales.
10. El artículo 145 de la LIPEES establece en su fracción XI, que es una atribución del IEES, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
11. Conforme a lo dispuesto por el artículo 219, numeral 3, de la LGIPE, el objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
12. De conformidad con el artículo 219, numeral 2 de la LGIPE, el INE emitirá las reglas, lineamientos, y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.
13. En ese sentido, el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, Locales y concurrentes, Reglamento que en su Título III, Capítulo II, contempla las bases y los procedimientos a los que deben sujetarse las autoridades electorales nacional y locales, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa; los acuerdos a emitir por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales; la integración y acompañamiento de un Comité Técnico Asesor; las reglas de implementación del sistema informático y su auditoría; las reglas de implementación de las medidas de seguridad operativa; la realización de ejercicios y simulacros; la publicación de los resultados, así como la asesoría y seguimiento por parte del INE en la implementación y operación del programa en los Organismos Públicos Locales, garantizando en todo momento, el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del PREP para el ámbito federal y local.
14. Conforme a lo dispuesto por el artículo 338 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos

Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

15. En términos de lo dispuesto en los artículos 338, párrafo 3 y 339, párrafo 1, incisos a) y b), del Reglamento de Elecciones, el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como la comisión que dará seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP, acuerdo que, conforme a la disposición reglamentaria antes citada, deberá aprobarse por lo menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.
16. Acorde a lo establecido en la reforma al Reglamento de Elecciones mencionada en el antecedente VIII del presente acuerdo, la instancia interna deberá elaborar un plan de trabajo para la implementación del PREP, que contemple los requisitos mínimos establecidos por el INE, el cual deberá, preferentemente ser revisado por el Comité Técnico Asesor del PREP(COTAPREP).

Por su parte, el numeral 2 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, señala que la instancia interna responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General o ante el Órgano de Dirección Superior que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 3 de los referidos lineamientos, establece que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en dicho anexo, proporcionando la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

Además de lo anterior, el artículo 340 del Reglamento de Elecciones dispone que el OPL en el ámbito de su competencia deberá integrar un Comité Técnico Asesor (COTAPREP), que brinde asesoría técnica en materia del PREP, mismo que se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, y que el mismo será auxiliado por la o el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su secretaria o secretario técnico.

Asimismo, en el artículo 343 del Reglamento de Elecciones, se establece que en las sesiones del COTAPREP serán atribuciones de la secretaría técnica:

- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
- II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a la consideración de los miembros del comité;
- IV. Convocar a las sesiones; y,
- V. Fungir como enlace del comité ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en los OPL.

17. En razón de la experiencia de los trabajos desarrollados en la implementación y operación del PREP en el proceso electoral anterior, y dada la naturaleza de las funciones que desarrolla la Jefatura de Sistemas Informáticos de este órgano electoral, se designa a su titular la Maestra Carmen María Gómez Llanos Peña, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
18. Por otro lado, este Órgano Superior de Dirección es el encargado de designar a la Comisión que será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del PREP, de conformidad con lo previsto en el artículo 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, quien tendrá entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación del mismo.
19. Conforme a lo señalado en el acuerdo IEES/CG004/20 de fecha 15 de enero de 2020, emitido por el Consejo General de este órgano electoral, la Comisión de Innovación Tecnológica, tiene las siguientes atribuciones:
 - I. *Proponer alternativas innovadoras en materia informática y comunicación para facilitar y promover la participación ciudadana, los procesos electorales y la cultura cívica;*
 - II. *Proponer a la Presidencia del Instituto, la suscripción de convenios con entidades públicas, privadas, educativas y del sector social, orientados a la innovación tecnológica en materia de informática y comunicación;*
 - III. *Proponer la realización de estudios para conocer la viabilidad de nuevas formas de participación electoral y cívica mediante el uso de las nuevas tecnologías;*
 - IV. *Promover mejores prácticas y estándares a los procesos relacionados con la tecnología de la información, seguridad informática y procesos comunicacionales que desarrolle este órgano electoral;*
 - V. *Participar en coordinación con las áreas competentes, en el diseño, desarrollo e implementación del software necesario para los procesos electorales;*
 - VI. *Informar a la Presidencia y a las y los consejeros sobre los avances de actividades que desarrolle esta Comisión, en su caso; y*
 - VII. *Las que le confiera el Reglamento Interior, el Consejo General, y demás disposiciones aplicables.*

Al respecto, este Consejo General considera que la naturaleza del motivo de creación y las facultades que tiene planteadas la Comisión de Innovación Tecnológica, según el acuerdo IEES/CG004/20, son acordes con las tareas motivo de este instrumento, por lo tanto, resulta idónea para que lo auxilie en tales actividades. En ese sentido, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el INE en cuanto al PREP, este Consejo General designa a la Comisión de Innovación Tecnológica como la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del mismo.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes citados y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa a la Maestra Carmen María Gómez Llanos Peña, para que funja como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, a operarse durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la Maestra Carmen María Gómez Llanos Peña, titular de la Jefatura de Sistemas Informáticos, la aprobación del presente acuerdo para los efectos conducentes.

TERCERO.- Se designa a la Comisión de Innovación Tecnológica, como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del PREP para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.


CUARTO.- Remítase mediante oficio, copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto.

SEXTO.- Publíquese y difúndase en el Portal Institucional de este Órgano Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Judith Gabriela López del Rincón y Doctor Martín González Burgos y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente


Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo